



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Zamora)

Asunto: Alegaciones presentadas en periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza de suministro y abastecimiento de agua / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **128/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a la aprobación de la modificación de la Ordenanza de suministro y abastecimiento de agua sin haber resuelto las alegaciones presentadas por el portavoz de un grupo municipal el 16/10/2019, dentro del trámite de información pública.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

La solicitud de información inicial tuvo lugar el 27/03/2020 y fue reiterada con fechas 20/07/2020, 16/09/2020 y 04/12/2020, sin que fuera posible obtener una respuesta.

Por otra parte, se ha comprobado que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N° XXX, de XXX se publicó el texto de la modificación de la ordenanza, en el cual se hacía constar:

“Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de las tasa por suministro de agua, y habiendo sido resuelta y desestimada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de mayo de 2020, la alegación presentada por don (...), dicho acuerdo resulta definitivo” (...).

Dado el tiempo transcurrido desde el último requerimiento, habiendo valorado la publicación en el BOP N° XXX, de XXX de la modificación, esta Institución decidió remitir una comunicación al promotor de la presente queja teniendo en cuenta que las alegaciones a las que se refería la reclamación habían sido desestimadas, sin que haya proporcionado ningún dato adicional al respecto, por lo que se ha decidido dar por finalizada la fase de investigación de la queja.



No obstante, durante la tramitación del expediente se ha recordado la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones establecida en el artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley.

Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

El incumplimiento de este deber de colaboración, además de suponer una infracción legal, restringe el derecho de los ciudadanos a hacer uso de una garantía institucional de sus derechos y libertades.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Recordar el deber legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, y solicitar el cumplimiento de dicho deber legal en eventuales actuaciones futuras que realice dicha Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López